

ORIGINAL

RECIBIDO JUN30'26AM10:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 462

INFORME NEGATIVO

30 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 462.

La Resolución del Senado 462, según referida, propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de accesibilidad en los residenciales públicos de Puerto Rico para personas de tercera edad y residentes encamados, con énfasis en la asignación de unidades en primeros pisos; disponer la participación de la Administración de Vivienda Pública (AVP), el Departamento de la Vivienda y otras entidades relevantes; requerir un informe con hallazgos, estadísticas de incidentes y recomendaciones para posibles medidas legislativas futuras; celebrar audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.

La medida parte de una preocupación legítima y de alto interés público relacionada con las condiciones de habitabilidad y accesibilidad en los proyectos de vivienda pública administrados por el Estado. La exposición de motivos destaca las dificultades que enfrentan personas de edad avanzada y residentes con limitaciones severas de movilidad cuando ocupan unidades localizadas en pisos superiores de estructuras que carecen de facilidades adecuadas para garantizar su desplazamiento seguro. Asimismo, plantea la necesidad de conocer la incidencia de situaciones en las que dichas condiciones hayan afectado la prestación de servicios de emergencia, así como la



efectividad de los procesos de asignación de unidades residenciales a poblaciones vulnerables.

Esta Comisión reconoce que la protección de las personas envejecientes y de aquellos ciudadanos que enfrentan impedimentos físicos constituye una prioridad de política pública en Puerto Rico. De hecho, el Senado ha establecido un esquema amplio, continuo y sistemático de investigación para salvaguardar a dichas poblaciones más vulnerables, implementando mecanismos de fiscalización de los programas y los servicios sociales relacionados y las agencias gubernamentales a cargo de la atención de aquellas condiciones de vulnerabilidad social. Entre dichas medidas, la R. del S. 71, R. del S. 134 y la R. del S. 5.

De igual forma, reconoce esta Comisión, que el acceso adecuado a una vivienda segura y accesible guarda estrecha relación con principios fundamentales de dignidad humana, igualdad de acceso a los servicios públicos y protección de poblaciones vulnerables. En dicho contexto, tanto legislación y reglamentación estatal como federal en materia de vivienda establecen criterios de accesibilidad y protección de personas con impedimentos, mediante parámetros dirigidos a promover condiciones adecuadas de vivienda y a evitar prácticas que puedan resultar discriminatorias o excluyentes.

No obstante, luego de examinar detenidamente el contenido de la medida, esta Comisión entiende que, aunque la misma se presenta como una investigación legislativa, su alcance sustantivo se circunscribe principalmente a solicitar información, estadísticas, documentos, informes administrativos y datos operacionales que obran en poder de las agencias concernidas. En particular, la Resolución procura obtener información relacionada con la asignación de unidades de vivienda pública, la disponibilidad de apartamentos en primeros pisos, la existencia de protocolos de prioridad para poblaciones vulnerables, la incidencia de emergencias médicas asociadas a barreras de accesibilidad, así como recomendaciones y estimados de costos para posibles mejoras de infraestructura.

En ese sentido, el propósito principal de la Resolución ante la consideración de esta Comisión consiste en obtener información oficial que se encuentra bajo la custodia de la Administración de Vivienda Pública, el Departamento de la Vivienda, el

α

Departamento de Salud y otras entidades gubernamentales pertinentes. La propia medida establece como producto principal de la investigación la preparación de un informe detallado que recopile datos estadísticos, evaluaciones administrativas, análisis operacionales y recomendaciones de política pública, lo cual evidencia que su objetivo esencial es la recopilación de información gubernamental para fines de evaluación legislativa.

La Sección 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico establece un procedimiento expedito mediante el cual cualquier Senador puede solicitar, a nombre del Senado, información, documentos, estadísticas, informes, estudios y cualquier otro dato oficial a las agencias, instrumentalidades y dependencias gubernamentales. Dicho mecanismo constituye precisamente la herramienta reglamentaria diseñada para atender situaciones en las que el interés principal consiste en obtener información oficial para fines de análisis, fiscalización o evaluación legislativa. En consecuencia, cuando la finalidad primordial de una medida es requerir datos específicos y documentación administrativa, resulta más adecuado recurrir a una Petición de Información al amparo de la referida disposición reglamentaria.

Datos relacionados con inventarios de vivienda pública, criterios de asignación de unidades, estadísticas poblacionales, programas de accesibilidad, proyectos de mejoras capitales y otros asuntos administrativos forman parte de la información que las agencias generan y mantienen en el ejercicio regular de sus funciones. De igual manera, las agencias concernidas poseen la capacidad institucional para proveer información actualizada y certificada sobre las materias objeto de la medida sin que resulte indispensable ordenar una investigación legislativa formal.

Finalmente, es menester mencionar que, esta Comisión toma conocimiento de que el pasado mes de abril de 2026, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis, rindió Informe en torno al P. del S. 1135. Dicha propuesta legislativa procuraba imponer un mandato claro para que la Administración de Vivienda Pública priorice la asignación de unidades en primeros pisos a familias con personas mayores de 65 años o con residentes encamados. Como parte de

a

dicha evaluación, contando con la participación de las entidades concernidas, se incluyeron asuntos medulares que forman parte de la medida bajo estudio.

Por lo antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 462.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente